



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0313-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en materia de violencia digital y ciberacoso.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Martínez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación en el Pleno.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer la violencia digital y ciberacoso, entendidos como el uso de tecnologías de la información y comunicación para ejercer hostigamiento, difamación, suplantación de identidad, distribución no consensual de imágenes o datos personales, o cualquier conducta que limite la libertad o cause perjuicio en contra de las mujeres. Definir la Violencia digital y ciberacoso como: toda conducta agresiva, controladora o intimidatoria ejercida a través de redes sociales, plataformas digitales, mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico, dirigida a una mujer por motivos de género.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Violencia y/o violencias contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>V a XX. ...</p>	<p>Único. Se reforma la fracción IV del artículo 5, y se adiciona la fracción VIII del artículo 6, ambos preceptos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Incluye la violencia digital y ciberacoso, entendidos como el uso de tecnologías de la información y comunicación para ejercer hostigamiento, difamación, suplantación de identidad, distribución no consensual de imágenes o datos personales, o cualquier conducta que limite su libertad o cause perjuicio.</p> <p>V. a XX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO 6.- Los tipos de violencias contra las mujeres son:

I. a VII. ...

No tiene correlativo

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a VII. ...

VIII. Violencia digital y ciberacoso: toda conducta agresiva, controladora o intimidatoria ejercida a través de redes sociales, plataformas digitales, mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico, dirigida a una mujer por motivos de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLRG